



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

R-656.

Lima, 16 MAR. 2016



OFICIO N° 393 -2016-MEM/SEG

Señor Congresista
HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-

Ref.: Oficio P.O. N° 102-2015-2016-CEM/CR
Registro N° 2583633

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Ministra de Energía y Minas, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5139-2015-CR que propone la "Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal".

Al respecto, adjunto el Informe N° 045-2016-MEM-DGFM, elaborado por la Dirección General de Formalización Minera, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



JORGE HERBOZO PEREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Formalización Minera

“2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

INFORME N° 045-2016-MEM-DGFM

A : Ing. Guillermo Shinno Huamani
Viceministro de Minas

De : Abg. Alessandra G. Herrera Jara
Directora General de Formalización Minera

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR

Referencia : Oficio P.O N° 102-2015-2016-CEM/CR
Registro N° 2583633

Fecha : Lima, 09 MAR. 2016

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE.-

Mediante el oficio antes referido, el señor Hernán De la Torre Dueñas - Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita que éste Sector opine respecto del Proyecto de Ley N° 5139-2015-CR, en virtud del cual se propone la “Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal”, con el objeto de enriquecer el dictamen que sobre el mismo debe emitir la Comisión que preside.

II. MARCO NORMATIVO.-

- 2.1. Mediante Ley N° 29815, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, sobre aspectos mineros.
- 2.2. Considerando la delegación referida en el párrafo que antecede, entre otras normas, se expidió el Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.3. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. El Proyecto de Ley consta de diez (10) artículos, así como de disposiciones complementarias transitorias, derogatorias y complementarias finales, y además tiene por objeto (Artículo 1°), lo siguiente:





**“2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”**

“(…) fortalecer el proceso de formalización de la minería informal, mediante la aplicación de un régimen especial que facilite su ejecución en forma ordenada, eficiente y simplificada, y a la vez concordar y perfeccionar las normas que regulan la actividad minera (...)”.

- 3.2. Cabe indicar que el referido proyecto crea el Régimen Especial de Formalización de la Minería Informal (Artículo 2°), de carácter transitorio y específico, el mismo que tiene diferentes alcances, algunos de los cuales se indican a continuación:

“(…) a) Alcanza únicamente a los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales, a nivel nacional, que vienen operando como mineros informales, sin excepción o discriminación alguna (...) c) Comprende igualmente a los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales que hubieren iniciado su formalización al amparo del Decreto Legislativo N° 1105 y sus normas reglamentarias, en el estado en que se encuentren sus solicitudes y/o expedientes en trámite (...)”.

- 3.3. Es pertinente acotar que el proyecto materia de análisis, indica a la autoridad competente encargada del régimen propuesto, tal como se aprecia en el artículo 3°, que a continuación se detalla:

“(…) A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET) es la única autoridad competente en materia de formalización de la minería informal (...)”.

- 3.4. Además de lo mencionado, la norma propuesta también precisa una modalidad de acogimiento al régimen propuesto, el mismo que se encuentra contenido en su artículo 6°:

“(…) Los interesados y obligados a formalizar presentarán sus solicitudes de acogimiento al REFORMI en el formato único de formalización preestablecido por la autoridad competente, a través de la ventanilla única instalada en las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y las Oficinas zonales del INGEMMET (...)”.

- 3.5. De lo anotado opinamos que resulta congruente emitir una normativa que viabilice la formalización a través de un régimen especial pero considerando otros aspectos, dado que nos encontramos en desacuerdo con que se incluya a todos aquellos mineros que vienen operando en la actualidad, sin excepción alguna, esto es sin tomar en cuenta la distinción existente entre mineros informales y mineros ilegales.

Además de ello, resulta pertinente resaltar que quienes se acogieron al proceso de formalización dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, y posteriormente se incorporaron a la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, a través de su inscripción en el Registro de Saneamiento, serían los que deberían continuar con la culminación de la acreditación de los pasos y requisitos para obtener su respectiva autorización de inicio de actividades, ya que son esos sujetos en vías de formalización quienes cuentan





“2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

con Declaración de Compromisos vigente y con inscripción en el Registro Único del Contribuyente, expresando así su voluntad de avance

- 3.6. Asimismo, es oportuno señalar que el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, precisa en su artículo 2°, lo siguiente:

“(…) El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad (…).”

Al respecto, se aprecia que el INGEMMET, entidad propuesta como autoridad competente, no tendría la expertise para llevar a cabo el procedimiento que conlleva a la emisión de la autorización de inicio de actividades, ya que como se aprecia en el artículo antes citado, dicha entidad sólo conduce el procedimiento ordinario minero, lo cual implica el otorgamiento de concesiones y su extinción, de ser el caso.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que este extremo de la propuesta se contrapone con la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ya que de acuerdo a los diferentes aspectos contenidos en las mencionadas leyes y considerando sus normas complementarias, las autoridades competentes en materia de pequeña minería y minería artesanal son los Gobiernos Regionales, según corresponda.

- 3.7. No obstante a lo señalado, cabe mencionar que el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, que aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala en su artículo 5°, lo siguiente:

“(…) La Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, realizará el seguimiento de la implementación y cumplimiento de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, así como de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal (…).”

Siendo ello así, corresponde que la comisión antes citada, la misma que es presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros, señale cuales son los resultados respecto del cumplimiento de la referida Estrategia, ya que ello permitirá elaborar una propuesta que considere aspectos relevantes de la formalización minera a pequeña escala.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Formalización Minera

**“2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”**

IV. CONCLUSIÓN.-

La suscrita considera que el Proyecto de Ley N° 5139-2015-CR, el cual propone la nueva “Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal”, sea observado debiéndose considerar los aspectos referidos en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al señor Hernán De la Torre Dueñas - Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General de Formalización Minera